



Interlocutorio	418
Radicado	05266-31-03-003-2023-00063-00
Proceso	Ejecutivo – suscribir documento
Demandante	Gloria María Pineda de Griffis y otro
Demandado	Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y otro
Asunto	Rechaza recursos de plano

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El inciso 1 del art. 139 del C.G.P., establece que, siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente; y que estas decisiones no admiten recurso.

En este orden de ideas, el auto del 15 de marzo pasado, mediante el que se declaró la falta de competencia, no admite el recurso de reposición y apelación que se formuló en su contra (folios 5 y 6 cuaderno principal).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Rechazar de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 15 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a488136c8884f277065cd85ff8a74fb43ca3d5de6f59a4c4dab99d7ed88cd0**

Documento generado en 29/03/2023 03:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>